



ACUERDO No. 022

“POR EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, y el numeral 9° del artículo 32 de la Ley 136 de 2004,

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETIVOS, MISIÓN, FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

La Personería Municipal de Palmira, es un órgano de Control Administrativo de carácter municipal, que ejerce las funciones de Ministerio Público en el Municipio de Palmira con autonomía presupuestal, administrativa, patrimonial y de contratación, según lo establecido en los artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política y el artículo 168 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Objetivo del Proceso Gerencial

Asegurar que el funcionamiento de la entidad y del Sistema de Gestión de Calidad estén orientados al cumplimiento de los requerimientos normativos y la consecución de los resultados necesarios para el cumplimiento de la misión y las funciones encomendadas, integrando todos los niveles de la organización, con el propósito de lograr el mejoramiento continuo y alcanzar la satisfacción de la comunidad usuaria.

Objetivo del Proceso Control Interno

Verificar e impulsar el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos de la entidad en busca de la efectividad institucional.

Objetivo del Proceso Defensa de los Derechos Humanos, Medio Ambiente y Espacio Público.

Promover, capacitar, defender e intervenir ante las autoridades respectivas con el propósito de garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, medio ambiente y espacio público.

Objetivo del Proceso Vigilancia Judicial y de Policía

Intervenir como delegados del Ministerio Público ante los despachos judiciales y policivos con el fin de garantizar el debido proceso.



Objetivo del Proceso Defensa y Promoción del interés público

Defender, promover, formar y facilitar la participación ciudadana a través de los mecanismos establecidos por la Ley para el control y protección del interés público.

Objetivo del Proceso Vigilancia Disciplinaria y Administrativa

Aplicar las normas disciplinarias a los servidores públicos conforme a nuestra competencia, por las irregularidades del accionar en el desarrollo de sus funciones administrativas y contractuales.

Objetivo del Proceso Administrativo

Administrar la infraestructura y los recursos logísticos, de la entidad para el desarrollo eficiente y eficaz de todos sus procesos.

Objetivo del Proceso Financiero

Planear, administrar y controlar la asignación presupuestal de la entidad, ejecutándola de conformidad con la normativa legal vigente.

Objetivo del Proceso Talento Humano

Administrar la vinculación de personal competente, mediante la selección adecuada y conforme a la normatividad que regula al servidor público.

ARTÍCULO 3.- MISIÓN

La Personería de Palmira, es una entidad pública que cumple funciones como Ministerio Público, defensora del pueblo, veedora ciudadana que defiende el orden jurídico y los intereses de nuestra sociedad, trabaja en defensa de los derechos humanos, el patrimonio público, la prestación eficiente de los servicios públicos, la vigilancia de la conducta oficial, el control de la gestión municipal, judicial y de policía, promueve la participación y conservación del medio ambiente y sus recursos, garantizándole a la comunidad la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS RECTORES.

La actuación de los servidores públicos de la **Personería Municipal de Palmira**, estará regida por el principio de la buena fe conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con relación a la función administrativa:



a. Igualdad:

Los servidores públicos de la Personería Municipal de Palmira orientarán sus acciones y decisiones de manera que se aseguren las mismas condiciones para cada uno de los usuarios sin ningún género de discriminación y por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante cada uno de los clientes de los servicios de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.

b. Moralidad:

Realización de actos con un sentido pulcro y transparente, basado en principios éticos que eliminen la corrupción y la negligencia.

c. Eficacia:

El Personero y los titulares de los cargos del nivel Directivo y Asesor de la Personería, determinarán con claridad los planes, programas, proyectos, resultados y/o productos de la misma Personería, teniendo a sus clientes internos y externos como centro de su actuación, dentro de un enfoque de excelencia de las relaciones producto-objetivo en la prestación de sus servicios y establecerá sistemas de evaluación y calificación de gestión y resultados de acuerdo con las normas legales vigentes.

d. Economía:

Las normas de procedimiento se utilizarán para agilizar las decisiones; los procedimientos se adelantarán en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, y no se exigirán más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

e. Celeridad:

Los servidores públicos de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellos lo haga posible, sin que ello los releve de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

f. Imparcialidad:

Las actuaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, y en general de sus servidores públicos, se regirán por la constitución, las leyes y reglamentos internos asegurando y garantizando los derechos de sus clientes sin ningún tipo de discriminación.

g. Publicidad:

Los actos y actuaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA son de carácter público, siendo fácil el acceso a éstos por parte de los ciudadanos. Igualmente los dará a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones.



De acuerdo con el nivel de gestión proyectado y de optimización de recursos por la Personería Municipal de Palmira, especialmente los relacionados con su Talento Humano, se requiere aplicar igualmente los principios de:

h. Polivalencia e Interdisciplinariedad:

La asignación de funciones y la definición de procedimientos se diseñarán de manera que comprendan en lo posible varias áreas de cada disciplina del saber, de forma que permita la conformación de equipos de trabajo y posibilite al señor personero distribuir las funciones especiales que se requieran para el desarrollo de planes, programas, proyectos o acciones especiales.

ARTÍCULO 5.-

VALORES.

Los servidores públicos vinculados a la Personería fundamentarán sus actuaciones en la entidad teniendo en cuenta los siguientes valores:

a. Honestidad:

La honestidad es una de las cualidades que se demuestran cuando hablamos con la verdad, es la manera ideal como debe actuar el servidor público.

b. Respeto:

Es la base para convivir en sociedad, nace a partir de nosotros mismos y debe ser una constante entre compañeros y la ciudadanía en general.

c. Responsabilidad:

Es la capacidad de aceptar y asumir las consecuencias de nuestros actos, cuando incumplimos con nuestros deberes y funciones encomendadas, persiguiendo la solución viable al evento.

d. Compromiso:

Es poner en juego nuestras capacidades para sacar adelante todo aquello que se nos ha confiado como funcionarios, comprometerse va más allá de cumplir con una obligación del servidor público.

e. Justicia:

Es actuar con equidad y correspondencia de los derechos y deberes que toda persona posee y demanda

f. Transparencia:

Es actuar con principios, claridad y veracidad de toda intervención como dignos representantes del ministerio público

g. Tolerancia:

Es la actitud con la que afrontamos las diferencias de ideas, costumbres y creencias de nuestros compañeros y la sociedad en general.



ARTÍCULO 6.- POLÍTICAS.

POLÍTICA DE CALIDAD: En la Personería Municipal de Palmira estamos comprometidos con la comunidad y en cumplimiento de las funciones de Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Veeduría ciudadana se propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, promoviendo la participación y defendiendo todos los derechos de los seres humanos, conforme a la Constitución y la Ley, en busca de resultados sociales oportunos y efectivos, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los palmiranos, con servidores públicos idóneos y competentes de excelente calidez humana y compromiso ético trabajando permanentemente en busca del mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad.

OBJETIVOS DE LA CALIDAD

Procurar el ejercicio permanente del autocontrol, la autorregulación, la autogestión y la aplicación del compromiso ético por todos los servidores públicos de la entidad.

Capacitar permanentemente a nuestros servidores públicos, para mejorar la asesoría y orientación a la comunidad usuaria en defensa de sus derechos.

Revisar permanentemente nuestros procesos, buscando aumentar la efectividad del Sistema de Gestión de Calidad.

Brindar la mejor atención a nuestra comunidad usuaria con calidad humana y profesionalismo.

Promover y asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos.

Vigilar la gestión pública en el municipio de Palmira y sus entidades descentralizadas para que se cumplan a cabalidad los fines esenciales del Estado.

Promover la participación, la capacitación y formación ciudadana, la creación de veedurías comunitarias y demás mecanismos que permitan la solución de los conflictos para alcanzar la convivencia pacífica y la paz.

Promover la nueva identidad cultural palmirana para construir la Palmira que soñamos, mediante el concurso y el trabajo en equipo del sector público, la empresa privada y la participación activa de la comunidad

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES GENERALES

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.



4. Ejercer la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de Policía, cuando lo considere conveniente o cuando los solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Exigir a los servidores públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
10. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
11. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible cuando se afectan intereses de la comunidad constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
12. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante la autoridad competente o entidades de carácter privado.
13. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
14. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
15. Defender los intereses colectivos en especial el medio ambiente interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de



cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

16. Velar porque se de adecuado cumplimiento en el Municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control, vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
17. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
18. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la nación o el municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
19. Promover la creación, registro y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, comunitarias y efectuar su registro.
20. Ejercer la función de veedor del tesoro de acuerdo con la Ley 617 de 2000, en los términos del artículo 24.
21. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Personería Municipal de Palmira, la ejerce el Personero Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

AUTONOMÍA

A. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9.- DE LA AUTONOMÍA P RESUPUESTAL

La Personería Municipal de Palmira tiene autonomía presupuestal. El Personero Municipal es el ordenador y ejecutor del Presupuesto asignado a este órgano de control.

De conformidad con las normas vigentes, elaborará cada año el proyecto de presupuesto de la Personería que se incorporará al Proyecto de Acuerdo del Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 10.- DEL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA



PRESUPUESTAL

La Personería Municipal de Palmira en materia de presupuesto tendrá autonomía para su programación, elaboración, ejecución y control administrativo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las normas que regulan la materia presupuestal.

En cuanto a su ejecución, éste debe guardar concordancia con las normas orgánicas y el Acuerdo de Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO.- El Personero podrá delegar la ordenación del gasto y del pago, así como la facultad de contratación de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 179 de 1994 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 11.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

Para efectos del cabal ejercicio de la autonomía presupuestal de la Personería Municipal; la Administración Municipal transferirá los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones a la Personería Municipal de Palmira en la respectiva vigencia, de conformidad con lo dispuesto por la ley, el correspondiente Acuerdo anual de Presupuesto Municipal y las demás normas concordantes.

No obstante, para velar por la preservación de la autonomía, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Tesorería del Municipio, transferirá los primeros cinco (5) días calendario de cada mes a la Personería Municipal de Palmira, una doceava (12) parte del total del 1.7% de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio, que corresponden al presupuesto anual de la Personería hasta completar el P.A.C. mensualizado elaborado por este Organismo de Control y aprobado por el COMFIS o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- El porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que debe transferir el Municipio para financiar los gastos de la Personería, serán el equivalente al 1.7% del total de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del Municipio, sin poder exceder dicho monto en las vigencias posteriores; en todo caso se aplicará la disposición legal vigente que regule la materia.

PARÁGRAFO 2.- Cuando sea necesario realizar ajustes al presupuesto aprobado para cada vigencia fiscal por el Honorable Concejo Municipal de Palmira para la Administración Municipal, se deberá tener en cuenta para efectos de preservar y garantizar la eficiencia administrativa de la Personería de Palmira, la particularidad de este organismo de control en el comportamiento de sus gastos.



ARTÍCULO 12.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Corresponde al Personero Municipal racionalizar el talento humano, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, necesarios para el logro de los objetivos de la Personería.

El Personero Municipal podrá abrir las cuentas bancarias necesarias, donde se consignarán las transferencias aportes o cuotas presupuestales a que está obligada la Administración Municipal. El girador de dichas cuentas será el Personero Municipal o quién él delegue, con destinación exclusiva para efectuar los gastos de funcionamiento que demanda la Personería.

B. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA

En desarrollo de su autonomía administrativa, la Personería Municipal de Palmira estará bajo la dirección y responsabilidad del Personero Municipal. En tal virtud, le corresponde organizar y adecuar las áreas funcionales y la planta de personal para el efectivo cumplimiento de sus funciones conforme a las exigencias que le impone, en este sentido, la Constitución Política, la ley y lo preceptuado por el presente Acuerdo en lo relativo a su estructura orgánica y planta global de personal.

ARTÍCULO 14.- DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Personero Municipal para ejercer cabalmente sus funciones de Control y de Ministerio Público y las señaladas como objetivos y funciones generales, en este acuerdo, podrá delegarlas en personas que serán los representantes institucionales ante las autoridades municipales y judiciales, pudiendo revocarles la delegación conforme a su criterio y necesidad del servicio, para reasumirlas o delegarlas en el profesional que así considere; por lo tanto tales delegados o quienes hagan sus veces estarán al servicio directo de las funciones generales del Personero, asignadas en la ley 136 de 1994 y concordantes.

ARTÍCULO 15.- FACULTAD NOMINADORA

El Personero Municipal tiene la facultad nominadora del personal, la función disciplinaria, la iniciativa en el ajuste de la Estructura orgánica, la creación, fusión o supresión de cargos y señalarle las funciones especiales.

ARTÍCULO 16.- DEL PATRIMONIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

El patrimonio de la Personería Municipal estará constituido por:

1. Los bienes que haya adquirido o adquiera a cualquier título y los derechos de que sea titular.



2. Los bienes y derechos que le pertenezcan, de acuerdo con la Constitución, la Ley, los Acuerdos y los Decretos.
3. Los ingresos que por todo concepto reciba.

Compete al Personero Municipal la administración de todos los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Personería Municipal, salvaguardados con la póliza de seguros que el Municipio haya suscrito para la protección de los bienes municipales.

PARÁGRAFO 1.- Los activos que a la vigencia de este Acuerdo estén a cargo o al servicio de la Personería Municipal o de las áreas de esta, constituyen el patrimonio de la misma.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PLAN TA DE PERSONAL

ARTÍCULO 17.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus responsabilidades, la Personería Municipal de Palmira, tendrá la siguiente estructura orgánica a partir de la vigencia del presente Acuerdo:

- ? DESPACHO PERSONERO
OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
- ? DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- ? DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA GUARDA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.
- ? DIRECCIÓN OPERATIVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN .
- ? DIRECCIÓN OPERATIVA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE POLICIA.
- ? DIRECCIÓN OPERATIVA PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL.

ARTÍCULO 18.- DESPACHO DEL PERSONERO

En cabeza del Personero Municipal reposan las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes como Ministerio Público bajo la dirección de la Procuraduría General de la Nación, además de las que determina el presente Acuerdo en su artículo séptimo y las siguientes, las que podrá delegar en los funcionarios de la entidad con sujeción a las normas que regulan la materia.



- .. Dirigir el diseño, la formulación, la ejecución y control de las políticas, planes y proyectos tendientes a vigilar y controlar la gestión municipal y del organismo.
- .. Velar por la efectividad del derecho de petición que se haya interpuesto a la Administración Municipal y organismos que prestan sus servicios públicos.
- .. Desarrollar programas y pruebas que verifiquen y diagnostiquen el estado, nivel de cumplimiento, calidad y eficiencia del sistema de control interno, recomendado y proponiendo acciones correctivas que permitan el buen desempeño del organismo.
- .. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- .. Presentar al Concejo proyecto de acuerdo sobre materias de su competencia.
- .. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- .. El poder disciplinario del Personero no se ejercerá respecto del Alcalde, de los Concejales y del Contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los Personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las Personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- .. Ejercer la función de veedor del tesoro en la Administración Municipal de Palmira de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- .. Todas las demás fijadas en la ley o que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 19.-

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

- .. Diseñar y después de estar aprobado, formular, implantar y efectuar el control y evaluación, de las políticas, planes, programas y proyectos establecidos para el funcionamiento de la Personería Municipal de Palmira.
- .. Coordinar, planear, programar y ejecutar las acciones requeridas para la implantación, seguimiento, control y evaluación del sistema de Control Interno de acuerdo con lo ordenado por la Ley 87 de 1993, y las normas que la modifiquen o adicionen.



- .. Coordinar, con las demás reparticiones administrativas, el diseño la descripción y actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos que se deben ejecutar en la Personería Municipal de Palmira.
- .. Coordinar el diseño e implantar y efectuar el seguimiento, control y evaluación de los distintos indicadores requeridos para medir la gestión de la Personería Municipal de Palmira a nivel institucional y de cargos, en concordancia con las normas legales vigentes.
- .. Acompañar la coordinación del diseño, y la implantación de los sistemas de información sistematizados y automatizados, relacionados con el recurso humano, recurso físico, recurso financiero y de gestión integral que permita igualmente observar el comportamiento estadístico para la Personería Municipal de Palmira.
- .. Promover y acompañar la implantación del Sistema de la Calidad y del M.E.C.I. en la Personería de Palmira.

ARTÍCULO 20.-

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- .. Prestar apoyo permanente al Personero en la gestión administrativa y financiera, en el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de los contratos que ejecuta la Personería Municipal.
- .. Responder por la adecuada planeación y ejecución de las actividades y procedimientos requeridos para la administración del Talento Humano con énfasis en los relacionados con la Carrera Administrativa y la Gerencia Pública y su sistema de información, al igual que lo relacionado con los recursos físicos y financieros de la Personería Municipal de Palmira de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes.
- .. Participar en el diseño, coordinación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos que favorezcan el sentido de pertenencia, su desarrollo continuo, bienestar de los servidores públicos de la Personería Municipal de Palmira.
- .. Elaborar y consolidar el proyecto de presupuesto en coordinación con las demás reparticiones administrativas de la Personería Municipal de Palmira y presentar para aprobación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- .. Ejercer el seguimiento, evaluación y el control presupuestal y financiero, presentando los respectivos informes de acuerdo con las normas legales vigentes.
- .. Responder por el manejo de la recepción, registro, clasificación y distribución de la correspondencia allegada a la Personería Municipal de Palmira por quejas y reclamos que formulen los ciudadanos y se relacionen con el cumplimiento de la misión institucional y de la Administración Municipal.



- “ Coordinar la identificación, diseño, implementación e implantación de los sistemas de información requeridos para los recursos humanos, físicos, financieros y de gestión en la Personería hasta su automatización, debiendo velar por su mantenimiento, de manera que soporten el Sistema de Control Interno.
- “ Coordinar la implantación de los Sistemas de calidad y M.E.C.I. en el marco de las normas que los rigen.

ARTÍCULO 21.-

DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA GUARDA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

- “ Velar por la defensa de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas promoviendo acciones de divulgación e instrucción y haciendo presencia y acompañamiento de la Entidad ante las distintas instancias de acuerdo con las normas legales y vigentes.
- “ Efectuar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Palmira en los programas relacionados con la educación, salud, grupos específicos, bienestar social, recreación, deporte, cultura, paz, justicia y seguridad, así como lo relacionado con la defensa de la familia.
- “ Promover y ejecutar las acciones para velar por la correcta utilización, aprovechamiento, manejo, conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente debiendo ejercer control sobre las políticas que desarrollen las Entidades responsables de la protección del medio ambiente y de los bienes municipales de Palmira.

ARTÍCULO 22.-

DIRECCIÓN OPERATIVA EN SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN

- “ Corresponde promover dentro de la sociedad civil los mecanismos, que hace posible el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, la gestión pública y los resultados de la misma.
- “ Ejercer el seguimiento y control en la ejecución de las políticas y la efectiva y racional prestación de los servicios públicos domiciliarios prestados en el Municipio de Palmira.
- “ Promover los mecanismos de participación y/o control ciudadano y comunitario.

ARTÍCULO 23.-

DIRECCIÓN OPERATIVA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE POLICIA

- “ Desarrollar las actuaciones del Ministerio Público en Asuntos Judiciales y de Policía propendiendo por el acatamiento de la Constitución y la Ley, y el respeto de las garantías procesales.



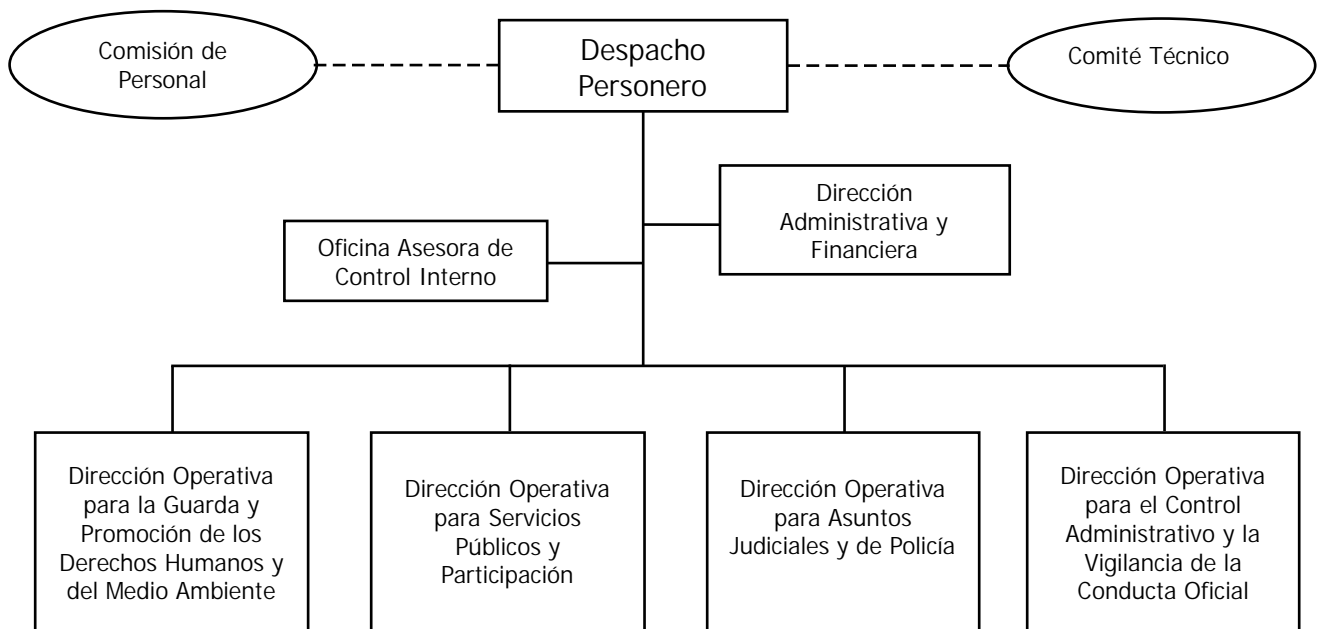
ARTÍCULO 24.- DIRECCIÓN OPERATIVA PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL

- .. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos municipales y de los particulares que ejerzan funciones públicas; prestar apoyo al Personero Municipal en el ejercicio del control administrativo y de gestión del Municipio acorde con la ley.
- .. Instruir y fallar los procesos disciplinarios internos de la personería en primera instancia.

ARTÍCULO 25.- ORGANIGRAMA

La estructura orgánica de la Personería Municipal de Palmira estará representada en el siguiente organigrama a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ORGANIGRAMA PERSONERÍA



ARTICULO 26.- Quedará así: DE LA PLANTA DE CARGOS/PERSONAL: Para el alcance de los objetivos y el cumplimiento de las responsabilidades de la Personería Municipal de Palmira, se establece la siguiente planta de personal:



NIVEL	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
DIRECTIVO			
PERSONERO	015	LEY	01
DIRECTOR OPERATIVO	009	02	04
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	01
PERSONERO DELEGADO	040	01	02
NIVEL ASESOR			
JEFE OFICINA ASESORA	115	02	01
ASESOR	105	01	03
PROFESIONAL			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	01
TÉCNICO			
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	01
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	01
ASISTENCIAL			
AYUDANTE	472	02	02
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	02

ARTÍCULO 27.- La Personería Municipal tendrá la siguiente escala salarial según los niveles aprobados dentro del presente acuerdo.

NIVELES

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 2.530.000	\$ 2.530.000	\$ 1.600.000	\$ 1.040.000	\$ 700.000
02	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	-----	\$ 1.440.000	\$ 750.000
03	-----	-----	-----	-----	-----
LEY	PERSONERO	-----	-----	-----	-----

PARÁGRAFO 1.- El incremento salarial anual, se fijará para la Personería Municipal de Palmira conforme a lo establecido para la Administración Central Municipal de Palmira en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2.- Las prestaciones sociales de los servidores públicos de la Personería Municipal de Palmira, serán las fijadas en la Ley. Las pensiones de jubilación de los servidores públicos de la Personería Municipal de Palmira serán conforme a la ley y a cargo a la nomina de pensionados de la Administración Central Municipal de Palmira.

ARTÍCULO 28.- Los pagos que por concepto de indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos que deban hacerse al personal que resulte desvinculado



de la Personería Municipal de Palmira en razón al Proceso de Reestructuración Administrativa, estará a cargo de la Administración Central Municipal y no afectará el presupuesto del organismo de control.

- PARÁGRAFO.-** En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.
- ARTÍCULO 29.-** Los cargos no contenidos en la planta de cargos establecida mediante el presente Acuerdo se entiende como suprimidos para la Personería Municipal de Palmira.
- ARTÍCULO 30.-** Los empleados públicos a quienes se les suprima el empleo en el presente Acuerdo y que posean la garantía del fuero sindical, dicha supresión se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o al momento del vencimiento del fuero de acuerdo con lo contemplado en la ley o en general ante la inexistencia del amparo sindical por cualquier causa.
- ARTÍCULO 31.-** El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.111 de 2001.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo de Palmira a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

GUILLERMO MONTALVO OROZCO
Presidente

LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ
Primera Vicepresidente

MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ
Segunda Vicepresidente

NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General